



RESOLUCIÓN N° 365/16

POR LA CUAL, SE ESTABLECE LOS TÉRMINOS OFICIALES DE REFERENCIA PARA LA INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE LA FAUNA ÍCTICA EXÓTICA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-----

Asunción, 14 de Junio de 2016

VISTO: El Memorándum DGPCB N° 558 de fecha 11 de abril de 2016 remitido por el Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, el Memorándum DPA N° 140 de fecha 11 de abril de 2016 remitido por el Director de la Dirección de Pesca y Acuicultura, el Dictamen A.J. N° 87 de fecha 29 de marzo de 2016, y; la necesidad de ajustar el procedimiento para la introducción al territorio nacional de la fauna íctica exóticas en el marco de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura", su Decreto reglamentario N° 6523/11 facilitando su implementación y control por parte de la Autoridad de Aplicación, y;-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley 1561/00 que crea el Sistema Nacional del Ambiente, la Secretaría del Ambiente y el Consejo Nacional del Ambiente, en su Art. 14° establece que la Secretaría del Ambiente adquiere carácter de Autoridad de Aplicación, de las siguientes leyes: Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" y la Ley N° 253/93 "Que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, adoptado durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo-La Cumbre para la Tierra -celebrado en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil.-----

Que, el Art. 8° del Convenio sobre Diversidad Biológica, inciso h) menciona cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda impedirá que se introduzca, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies.-----

Que, el Art. 7° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" en su inc.r) contempla: Se requerirá de Evaluación de Impacto Ambiental la introducción de especies exóticas,(...).

Que, el Art. 1° de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" en sus incisos b) y d) menciona: proteger la biodiversidad íctica y los procesos ecológicos, asegurando un ambiente acuático sano y seguro y garantizar que las decisiones que se tomen con respecto a la fauna íctica se realicen en base a estudios científicos y técnicos, respectivamente.-----

Que, el Art. 7° del mismo cuerpo legal estipula: La introducción de especies exóticas de la fauna íctica, en el territorio nacional, en cualquiera de sus etapas biológicas, deberá contar con una evaluación de impacto ambiental y la autorización de la autoridad de aplicación competente y en su Art. 8° inc b) contempla: establecer mecanismos para la protección de los ecosistemas vitales para los peces y los lugares de desove.-----

Que, el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 87 de fecha 29 de marzo de 2016, con los argumentos expuestos no encuentra objeción en la suscripción de la misma.-----

Que, la Ley N° 1.561/2000 "Por la cual se crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18° inc. g) "Es atribución del Ministerio-Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".-----

Que, conforme al Decreto N° 2955 de fecha 13 de enero de 2015, se nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente (SEAM).-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----





RESOLUCIÓN N° 365/16

POR LA CUAL, SE ESTABLECE LOS TÉRMINOS OFICIALES DE REFERENCIA PARA LA INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE LA FAUNA ÍCTICA EXÓTICA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-----

EL MINISTRO

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art.1°: ESTABLECER en carácter obligatorio la implementación de los Términos Oficiales de Referencia para la introducción al territorio nacional de la fauna íctica exótica en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", que debe responder al siguiente formato:-----

I- Antecedentes

Realizar una breve descripción de los orígenes de la/s especie/s, su estado actual.

II- Objetivos

Definir los objetivos generales y específicos.

III- Ubicación del sitio de tenencia

- Descripción del sitio de tenencia.
- Si el sitio se encuentra ubicado en un área cercana a un cuerpo de agua se deberá considerar los impactos que el mismo puede producir.

IV- Alcance de la tenencia de la/s especie/s

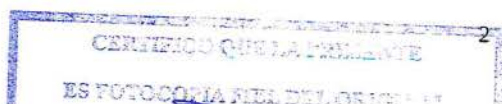
- Listar la/s especie/s y el número que se alojará por estanque (nombre vulgar y científico), mencionando su estado de conservación y el sexo de los mismos.
- Condiciones de la especie/s a nivel mundial.
- Ciclo de vida en su ambiente original.
- Comportamiento.
- Potencial reproductivo.
- Posibles enfermedades, plagas y parásitos. Formas de tratamiento.
- Potencial del ejemplar/res como depredador.
- Depredadores naturales.
- Potencial de hibridación con especies nativas.
- Riesgos de distribución y competición con las especies nativas.
- Criterio utilizado para la adquisición de la/s especie/s.
- Experiencia de introducción de la/s especie/s en otros países.
- Descripción de la alimentación, aditivos y suplementos.

• **Marco legal e institucional**

Identificar el marco legal a nivel país.

• **Determinación de los potenciales impactos**

Identificación y valoración de los probables impactos causados por la/s especie/s como la probabilidad de ocurrencia del impacto, su magnitud, persistencia y reversibilidad, de identificarse esos impactos los mismos deberán ser proyectados en el tiempo (Pérdida o cambio en la biodiversidad, riesgo de zoonosis en los humanos, contaminación genética, riesgos zoonosarios, plagas, escape de la especie, inundaciones, alteración de ecosistemas).





RESOLUCIÓN N° 365/16

POR LA CUAL, SE ESTABLECE LOS TÉRMINOS OFICIALES DE REFERENCIA PARA LA INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE LA FAUNA ÍCTICA EXÓTICA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-----

- **Elaboración de un programa de mitigación y prevención**
Formular medidas de mitigación para prevenir, reducir o eliminar los impactos negativos, los cuales deben prever como mínimo; medida de seguridad, sanitarias y de mitigación de daños.
- **Elaboración de un programa de vigilancia**
El mismo debe contemplar el cumplimiento de las medidas correctoras y el monitoreo.
- **Elaboración de un plan de contingencia**
En caso que se produzca fallas en la predicción de los impactos.

V- Alcance de la obra

- Croquis de los estanques, toma de agua, circulación y salida.
- Mantenimiento de los estanques.
- Alimentación.
- Costo de producción.

VI- Utilización del recurso hídrico

- Descripción del curso de agua a utilizarse (tajamar, arroyo, río, naciente).
- Método de succión o de captación de agua.

VII- Localización de los estanques

- Cantidad de piletas indicando sus medidas.
- Ubicación de las piletas georreferenciadas en UTM.
- Mapa de uso actual de suelo y de uso alternativo de suelo.

VIII- Manejo de los residuos

Identificación del residuo, manejo de los residuos y destino de los residuos generados y acumulación de los residuos sólidos.

IX- Plan de Abandono

En caso de abandono del proyecto se deberá presentar un Plan de Abandono que debe contemplar como mínimo:

- Destino de las especies introducidas.
- Tratamiento que se daría a las piletas.

NOTA: El proyecto, en cualquiera de sus etapas podrá ser fiscalizado por las unidades temáticas de la Secretaría del Ambiente.

Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----

MARIA TERESA VÁZQUEZ
Secretaria General

ING. FTAL. ROLANDO DE BARROS BARRETO
Ministro, Secretario Ejecutivo
Sambyhyhára

